



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	027 - 2012 - 00691 - 00	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL CIUDAD TUNAL P.H	JEANS INTERNATIONAL LTDA EN LIQUIDACION	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	20/05/2022	24/05/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-05-19 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

Señor
JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
j03ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.- **PROCESO EJECUTIVO** 11001310302720120069100
Demandante: CENTRO COMERCIAL CIUDAD TUNAL P.H.
Demandado: JEANS INTERNATIONAL Y ANA TRINIDAD MARTIN BARRERA
Asunto: RECURSO DE REPOCISIÓN

Señor Juez,

LUIS GABRIEL MELO ERAZO, Abogado en ejercicio, nacional colombiano mayor de edad, identificado como aparece al firmar, obrando en nombre y representación de la parte demandante, comedidamente por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición en contra de la providencia del día 9 de mayo de 2022, teniendo en cuenta los siguientes:

I) PROVIDENCIA IMPUGNADA

Se trata de la providencia del 9 de mayo de 2022, notificada por estados insertados en la pagina web del juzgado el día 10 de mayo de 2022, mediante la cual, ordena al curador ad litem que notifique al acreedor hipotecario dentro del proceso.

II) OPORTUNIDAD PROCESAL

El Código General del Proceso, prescribe que este tipo de autos son impugnables por medio de la reposición y de la apelación en los siguientes casos:

Código General del Proceso

"Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.
(...)"

III) HECHOS

1. El bien inmueble perseguido en el presente proceso, se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, por lo cual, lo pertinente siempre ha sido fijar fecha y hora para ese remate.
2. El bien inmueble, si bien es cierto, tiene una hipoteca a favor de una entidad de orden financiero, también se debe manifestar que la misma, se encuentra en liquidación desde hace 20 años.
3. De esa manera es pertinente aclarar que ese tipo de entidades JAMAS han tenido interés en comparecer a estos procesos, toda vez que, dentro de la realidad esa entidad, no tiene siquiera una sede física, no tiene operación de carácter administrativo ni operativo, por ende, se debe tener en cuenta, entonces que además de la matrícula cancelada, esa entidad en realidad no existe.
4. En términos jurídicos lo anterior se corrobora al ver que dicha matrícula esta cancelada, de conformidad con lo expresado por la curadora ad litem, es decir, al estar cancelada la matrícula mercantil de la sociedad esta pierde la capacidad jurídica de ejercicio y en general la personalidad jurídica para ser parte en este proceso.
5. Referente al trámite, debemos manifestar lo siguiente, el artículo 462 del C.G.P. prescribe que el curador ad litem debe hacer las siguientes actuaciones procesales:
 - A) Formular demanda dentro del presente proceso, lo cual ocurrió y se negó la demanda

del bien inmueble que se persigue actualmente, no solamente el suscrito se ha pronunciado sobre este aspecto frente a la notificación de una entidad que actualmente no existe y que para el ordenamiento jurídico colombiano es una sociedad de carácter comercial sujeta a las reglamentaciones del Estatuto financiero y que actualmente se encuentra extinta, perdió su personalidad jurídica y con ello capacidad para poder ser parte dentro de un proceso.

Finalmente debo manifestar que dentro del auto en el cual se niega la solicitud del aquí suscrito no se justifica o no se motiva de manera suficiente la providencia frente a un aspecto muy particular, ¿es posible que una sociedad o en general una persona jurídica cuya matrícula se encuentra cancelada es decir que el trámite liquidación llegó a su fin pueda ser parte de un proceso o se pueda notificar?

Cuando se sabe que el trámite de disolución y posterior liquidación implica que desde hace años el objeto social de dicha persona jurídica no se volvió a ejercer, en otras palabras, desde hace varios años findesarrollo pudo formular demanda en otro proceso aparte pero nunca lo hizo y adicional a los esfuerzos que en su momento pudo haber hecho y curador ad litem, no estaban llamados a prosperar debido a que no se puede notificar a una persona que en la realidad no existe para el ordenamiento jurídico.

V) PETICIÓN

1. Sírvase revocar totalmente el auto atacado por medio del presente recurso
2. Fijar fecha y hora para la audiencia de remate dentro del presente proceso.

VI) FUNDAMENTO DE DERECHO

" Código General del Proceso

Artículo 448. Señalamiento de fecha para remate

Ejecutoria la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.*

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene.

Efectivamente en este orden de ideas tenemos que el inmueble tal cual lo ha visto su señoría se encuentra legalmente embargado secuestrado y avaluado no hay procedimiento alguno más que proceder con la fecha de remate.

Artículo 462. Citación de acreedores con garantía real

Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los*



144

Señor Juez atentamente,

LUIS GABRIEL MELO ERAZO
C.C. 1.136.880.546 de Bogotá
T.P. 205.291 del C. S. de la J.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable aun cuando el sistema de información este ubicado en lugar distinto de donde se tenga por recibido el mensaje de datos conforme al artículo siguiente.

Carrera 7C Bis No. 139 – 18 oficina 902
E-mail: gmlegalgroup41@gmail.com
Tel. 9346220 Cel. 3117708137
Bogotá, Colombia.

www.gmlegalgroup.com.co

RE: RECURSO DE REPOCISIÓN 27 2022 691

145

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 16/05/2022 9:01

Para: gmlegalgroup41@gmail.com <gmlegalgroup41@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3006-2022, Entidad o Señor(a): LUIS MELO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Recurso de reposición, Observaciones: interponer recurso de reposición en contra de la providencia del día 9 de mayo de 2022 gmlegalgroup41@gmail.com Vie 13/05/2022 15:05 NMT

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

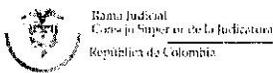


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: gmlegalgroup41@gmail.com <gmlegalgroup41@gmail.com>

Enviado: viernes, 13 de mayo de 2022 15:05

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: director@gmlegalgroup.com.co <director@gmlegalgroup.com.co>

Asunto: RECURSO DE REPOCISIÓN

Señor

JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

3006-22
13 May 2022
Nina

Ref.- **PROCESO EJECUTIVO** 11001310302720120069100

Demandante: CENTRO COMERCIAL CIUDAD TUNAL P.H.

Demandado: JEANS INTERNATIONAL Y ANA TRINIDAD MARTIN BARRERA

Asunto: RECURSO DE REPOCISIÓN

Cordial saludo

LUIS GABRIEL MELO ERAZO abogado en ejercicio actuando como apoderado de la entidad demandante, a continuación envió memorial en PDF

Cordialmente